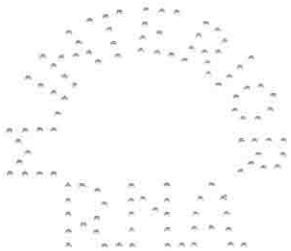


ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA BUCAL

SECIB

Septiembre 2011



CAPITULO I
DE LA SOCIEDAD EN GENERAL
- DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y DOMICILIO -

Artículo 1º

La Sociedad Española de Cirugía Bucal es una asociación de carácter científico, con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, duración ilimitada y autonomía económica, que se regula por los preceptos de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociaciones.

La Sociedad Española de Cirugía Bucal se constituyó en Barcelona, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, los establecidos en la Ley 191/164, de 24 de Diciembre, Decreto 1440/1965 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º

La Sociedad Española de Cirugía Bucal tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Agrupar a todos los profesionales que tengan interés o vinculación con la Cirugía Bucal: especialistas de Cirugía Bucal, Odontólogos, Estomatólogos, Cirujanos Maxilofaciales y licenciados de otras áreas de las Ciencias de la Salud, que así lo soliciten y que sean admitidos por la Junta Directiva.
- 2.- Contribuir a la mejora científica y formación continuada de sus afiliados facilitando el intercambio de experiencias clínicas y favoreciendo los medios para el desarrollo de la investigación en Cirugía Bucal y su expansión y desarrollo tecnológico.
- 3.- Desarrollar una labor divulgativa y de enseñanza de la Cirugía Bucal entre la profesión odontológica-estomatológica y el público en general, para lo cual se organizarán reuniones científicas periódicas, cursos de formación

continuada, conferencias, presentación de casos clínicos, publicaciones en la prensa en general y profesional, edición de folletos divulgativos, etc.

4.- Asesorar, informar, y colaborar con las Instituciones públicas y privadas y Universidades en el desarrollo científico y tecnológico, así como colaborar con otras sociedades vinculadas con la Cirugía Bucal.

5.- Fomentar la colaboración y firmar cuantos acuerdos y convenios sean necesarios con otras sociedades nacionales e internacionales a fin de establecer programas científicos de desarrollo y excelencia profesional comunes.

6.- Promover delante de los poderes públicos todas las medidas necesarias con el objetivo de obtener los mismos derechos y reconocimientos que ostentan otras profesiones sanitarias similares.

7.- Defender y respetar los derechos de los socios y velar por el estricto cumplimiento de las normas éticas y de conducta de los miembros de la Sociedad.

Artículo 3º

Para llevar a cabo estos objetivos, la Sociedad Española de Cirugía Bucal asumirá la representación y la adhesión en conjunto de sus afiliados a las sociedades científicas de ámbito nacional e internacional y a otras instituciones públicas y privadas, y realizará cuantas medidas de difusión sean necesarias.

Entre estas medidas se podrán realizar las siguientes actividades:

1. Cartas, mails y correos electrónicos o anuncios.
2. Conferencias y cursos de formación continuada.
3. Coloquios, mesas redondas y seminarios.
4. Talleres prácticos y teórico-prácticos.
5. Publicación en formato impreso de una revista científica indexada.
6. Publicaciones online en soporte informático – Boletín SECIB.
7. Publicaciones de boletines, folletos y carteles divulgativos.

8. Reuniones con otras Sociedades Científicas.
9. Congresos anuales.
10. Convocatoria de premios científicos.
11. Convocatoria de becas de investigación.
12. Premios y distinciones.
13. Todas aquellas otras actividades afines a sus objetivos.

Artículo 4º

El domicilio de la Sociedad Española de Cirugía Bucal radica en la sede del Consejo General de Odontólogos y Estomatólogos de España en la calle Alcalá 79 ; 28009 de Madrid, al ser una Sociedad Científica adscrita al mismo.

Su sede administrativa será la sede de la secretaría técnica de la Sociedad Española de Cirugía Bucal.

Artículo 5º

El ámbito territorial de la Sociedad Española de Cirugía Bucal alcanza todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de poder participar internacionalmente en las actividades de otras asociaciones y entidades comunitarias o extracomunitarias, o federaciones de las mismas, que pudieran existir o crearse en el futuro, siempre de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º

El gobierno y la representación de la Sociedad Española de Cirugía Bucal serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

La Asamblea General es el órgano superior y soberano de la Sociedad y está integrada por todos los asociados a ésta pero sólo tendrán derecho a voto en ellas los Socios Titulares.

La Asamblea General ostentará todas las facultades de la Sociedad que se deriven del cumplimiento de sus propios fines.

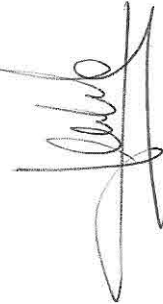
Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 7º

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año antes del cierre fiscal. Con el fin de facilitar la asistencia y participación de la mayoría de sus miembros, la Asamblea General Ordinaria coincidirá con el Congreso anual o con la actividad científica programada de mayor interés en ese periodo de tiempo.

En la Asamblea General Ordinaria se presentarán en un informe por escrito las cuentas y documentos del ejercicio anterior, la memoria de las actividades desarrolladas, los proyectos futuros, la renovación reglamentaria de la Junta Directiva, y cuantas propuestas los socios quieran realizar a la Asamblea.

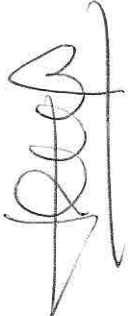
Artículo 8º



La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Secretario de la Sociedad a instancias del Presidente de la SECIB y previo acuerdo de la Junta Directiva, mediante envío de una circular impresa y/o por mail a cada uno de los miembros de la Sociedad, indicando lugar día y hora así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Se remitirán también por correo o mail todos los documentos o anexos necesarios.

Todas las Asambleas Generales deben ser convocadas con al menos 30 días de antelación.

Artículo 9º



Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Es necesario el voto de la mayoría presente para:

- a) Disolver la Sociedad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Compras o alquiler de inmuebles por parte de la Sociedad.

e) Autorización de dietas o remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10°

La Asamblea General es la encargada de:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir al Presidente electo y a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Ratificar al Presidente de la Sociedad.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Disolución de la asociación.
- g) Aprobar o denegar las medidas disciplinarias que apruebe la Junta Directiva, tras el correspondiente informe del Instructor.
- h) Modificación de los Estatutos.
- i) Decidir la sede de los congresos anuales de la Sociedad.
- j) Disposición o enajenación de los bienes.
- k) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- l) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 11°

Las actas de las sesiones de la Asamblea General, además de las decisiones que se tomen, reflejarán fielmente las diversas opiniones expuestas por los miembros y, a petición de algunos de ellos, podrán hacerse constar textualmente todas las proposiciones y debates existentes.

Las Asambleas podrán grabarse en soporte visual o auditivo cuando así lo autorice la propia Asamblea.

Artículo 12°

Las Asambleas Generales Extraordinarias deben ser convocadas por el Presidente de la Sociedad, previo acuerdo de la Junta Directiva, con 15 días de antelación a la fecha de su celebración y según la normativa expuesta para la Asamblea General Ordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad o cuando lo soliciten al menos el 20% de los socios

Titulares mediante carta dirigida al Presidente y en la cual se expresen los motivos de dicha solicitud y los asuntos a tratar en la Asamblea. En este último supuesto, el Presidente convocará la Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

En todo caso será necesario convocar Asamblea General Extraordinaria para modificar los Estatutos, para el cambio de nombre u objetivos y también para la disolución de la Sociedad.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD



Artículo 13°

La Junta Directiva es el órgano encargado de ejecutar y administrar los acuerdos aprobados por la Asamblea General.

La Junta Directiva asume todas las funciones de representación de la Sociedad teniendo todas las atribuciones que le conceden los presentes Estatutos y la Ley.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Sociedad, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



Son facultades propias de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Promover las medidas disciplinarias.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14°

La Junta Directiva estará formada por:

- 1 Presidente.
- 1 Vicepresidente.
- 1 Secretario.
- 1 Tesorero
- 3 vocales

Asimismo formará parte de la Junta Directiva el Presidente Electo, en calidad de Vicepresidente segundo; y su mandato será de un año anterior a su toma de posesión como Presidente de la Sociedad.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, voluntarios y altruistas. Se podrán abonar los gastos, debidamente justificados y derivados de la gestión de sus componentes pero en ningún caso remuneración alguna mientras no lo decida la Asamblea General.

Artículo 15°

El Presidente y el resto de los componentes de la Junta Directiva, serán elegidos, para un periodo de tres años, por la Asamblea General Ordinaria correspondiente, un año antes de que expire el mandato de la Junta Directiva en activo.

La elección se hará mediante candidaturas cerradas por mayoría simple y mediante votación libre, secreta y directa de los asistentes.

Las candidaturas cerradas estarán presentadas y formadas por Socios Titulares, y deben cumplir en tiempo y forma la convocatoria de la Junta Directiva.

La Comisión Permanente de la Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Sociedad, y se podrá reunir cuantas veces sea necesario a instancias del Presidente de la Sociedad.

Artículo 16°

Todos los cargos de la Junta Directiva, a excepción del Presidente Electo, tendrán una duración de tres años, aunque todos los miembros de la Junta podrán ser sucesivamente reelegidos a excepción del Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja de tal responsabilidad, por fallecimiento, expiración del mandato, renuncia voluntaria o por razones disciplinarias cuando así lo establezca la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva podrán ser cubiertas de forma provisional por otros miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán desempeñando sus cargos hasta el momento en que se produzca la toma de posesión de los que les sustituyan.

Artículo 17º

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa y petición de cuatro de sus miembros.

La Junta Directiva será convocada por el Secretario a instancias del Presidente de la Sociedad y quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 18º

Corresponde al Presidente ordenar la convocatoria de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Sociedad, presidir sus reuniones y ostentar la representación de la misma delante de las autoridades, tribunales, federaciones, organismos, etc., con amplias facultades, incluida la de nombrar apoderados.

Otras atribuciones del presidente será la de ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia interna y oficial.

Podrá igualmente convocar a la Comisión Permanente, cuantas veces quiera, aunque sus acuerdos deben ser ratificados posteriormente por la Junta Directiva.

Artículo 19º

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en todas las funciones que éste le encargue y en todas las que el artículo anterior conceda al

